



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

79



BUENOS AIRES, 31 MAY 2011

VISTO el Expediente N° S01:0485990/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que el día 29 de diciembre de 2010 se presentaron ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA el señor Presidente de la firma GEO EMPRENDIMIENTOS S.A. y el señor Don Mario Eugenio QUINTANA (M.I. N° 18.392.872), a fin de requerir una opinión consultiva respecto de la obligación de notificar una operación de concentración económica en los términos del Artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 89 de fecha 25 de enero de 2001 y la Resolución N° 26 de fecha 12 de julio de 2006 de la ex - SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex -MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que los consultantes informaron que con fecha 29 de diciembre de 2010 el señor Don Mario Eugenio QUINTANA y la firma GEO EMPRENDIMIENTOS S.A. suscribieron un acuerdo de accionistas, en virtud del cual acordaron cuestiones relativas al gobierno y administración de la firma PARTNERS I S.A. y modificaciones relativas a sus respectivos

11



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

79



derechos políticos.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha emitido su dictamen y aconseja al señor Secretario de Comercio Interior disponer que la operación traída a consulta encuadra en los Artículos 6° y 8° de la Ley N° 25.156 y por lo tanto se encuentra sujeta a la obligación de notificación prevista en dicho cuerpo legal. Asimismo hacer saber a los consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la documentación e información presentada por las partes por lo que si los hechos relatados o la documentación aportada fueran falsos o incompletos, ello tornaría inaplicables los conceptos aquí vertidos.

Que el suscripto comparte los términos vertidos en el Dictamen N° 879 de fecha 23 de mayo de 2011, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo que con NUEVE (9) hojas autenticadas forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° 26/06 de la ex - SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sujétase al control previo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 la operación traída a consulta por el señor Presidente de la firma GEO EMPRENDIMIENTOS S.A. y el señor Don Mario Eugenio QUINTANA (M.I. N° 18.392.872).

ARTÍCULO 2°.- Hácese saber a las consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la descripción realizada en los escritos obrantes en



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior


ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



el expediente de referencia, por lo que si los hechos relatados fueran falsos o incompletos, ellos tornarían inaplicables los conceptos aquí vertidos.

ARTÍCULO 3º.- Considerase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 879 de fecha 23 de mayo de 2011 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en NUEVE (9) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 79


Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

79

Expte N° S01:0485990/2010 (OPI N° 201) FP/ER-AS-GH-PF
Opinión Consultiva N° 23 MAY 2011
BUENOS AIRES,

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan por el Expediente N° S01:0485990/2010 caratulado: "MARIO EUGENIO QUINTANA Y GEO EMPRENDIMIENTOS S.A. S/ CONSULTA INTERPRETACIÓN ART. 8 LEY 25.156 (OPI N° 201)", del Registro del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, e iniciadas en virtud de una consulta efectuada en los términos del Artículo 8° del Decreto PEN 89/01 reglamentario de la Ley N° 25.156 y Resolución SCT N° 26/06, por parte de MARIO EUGENIO QUINTANA y por parte de GEO EMPRENDIMIENTOS S.A. (en adelante "GEO").

I. SUJETOS INTERVINIENTES.

Su actividad.

1. De acuerdo a lo informado por los consultantes, MARIO EUGENIO QUINTANA, persona física, argentino (M.I. 18.392.872) es uno de los accionistas de la sociedad PARTNERS I S.A. (en adelante "PARTNERS" o la "SOCIEDAD").
2. Por su parte GEO, representada en este acto por su presidente, el Sr. ALEJANDRO GORODISCH, es una compañía constituida de acuerdo con la legislación de la República Argentina. Es una sociedad inversora (holding), que tiene una participación en PARTNERS y en FARMCITY S.A., sociedad en la que tiene una participación directa del 0,712% de las acciones. Además GEO tiene participaciones en otras sociedades como: MENTA INVERSIONES S.A., (25%); LOS CARDONES S.A. (30%); OMBÚ CONSULTING SERVICES S.A. (25%) y AGUA MANSA INVERSORA S.A. (20%).

II. LA OPERACIÓN TRAÍDA A CONSULTA.

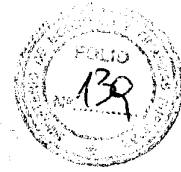
3. Los consultantes informaron que con fecha 29 de diciembre de 2010 MARIO EUGENIO QUINTANA y GEO suscribieron un acuerdo de accionistas, en virtud del



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Exterior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



79

cual acordaron cuestiones relativas al gobierno y administración de PARTNERS y modificaciones relativas a sus respectivos derechos políticos.

4. En concreto, por una parte acordaron la creación de clases de acciones, a saber: Acciones ordinarias Clase A, 1 voto por acción; Clase B, 5 votos por acción, y Acciones preferidas Clase C, sin voto, su preferencia está referida al producido de la liquidación o disolución de la sociedad.
5. Los consultantes, informan a su vez, que de conformidad con el nuevo acuerdo de accionistas, las acciones existentes serán convertidas en acciones de las distintas clases a ser creadas según lo acordado en el referido acuerdo y canjeadas por igual número de acciones, aunque en algunos casos con distinta cantidad de votos.
6. Como consecuencia de ello, se modificará el porcentaje que representa la participación de los accionistas en los votos de PARTNERS. Esencialmente, se modifican los porcentuales de MARIO EUGENIO QUINTANA y de GEO, de modo tal que MARIO EUGENIO QUINTANA pasará de tener un 72,341% del capital social y de los votos de PARTNERS, a tener igual porcentaje de capital pero el 43,71% de los votos, y GEO pasará de tener un 8,326% del capital social y de los votos a igual porcentaje de capital y 38,44% de los votos, ya que este último recibirá todas acciones de 5 votos por acción. Los restantes accionistas mantendrán igual número de acciones y voto por acción, solo verán mínimamente modificados sus porcentajes de participación como consecuencia de la nueva estructura de votos.
7. Además, las partes consultantes acordaron: i) cuestiones relativas al número y personas a designar como directores y a la distribución de cargos; ii) ciertos temas, como nombramiento de los directores a ser propuestos en sociedades controladas o vinculadas, modificaciones al estatuto y los supuestos previstos en el último párrafo del artículo 244 de la Ley de Sociedades, requerirán de mayorías especiales; y iii) derechos de venta por adhesión. Concretamente, las Acciones clase A, cuya mayoría serán de titularidad del Sr. MARIO EUGENIO QUINTANA, tendrá derecho a designar a tres (3) directores, y las acciones Clase B, de titularidad de GEO, tendrá derecho a designar dos (2) directores.
8. Como consecuencia de las modificaciones acordadas en el ACUERDO DE ACCIONISTAS, y particularmente de la creación de clases y conversión de las

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



79

acciones actuales, PARTNERS pasará de estar controlada únicamente por el Sr. MARIO EUGENIO QUINTANA, en forma individual y exclusiva, a un control conjunto, en el que ciertas decisiones requerirán el voto afirmativo de por lo menos más de un accionista. Esto indica que ciertas decisiones requerirán del voto favorable de más de un accionista e inclusive algunas requerirán del voto favorable de accionistas que en conjunto representen más del 90% del capital social de la sociedad.

9. Los consultantes, manifiestan además que PARTNERS es accionista de FARMCITY S.A. desde el 30 de octubre de 2007, fecha en que adquirió 240.840 acciones ordinarias Clase A de dicha sociedad representativas del 53,0626 % de los votos, operación que fue oportunamente analizada por esta Comisión Nacional, y que tramitó bajo el Expediente N° S01:0424583/2007 del Registro del ex Ministerio de Economía y Producción, caratulado "**PARTNERS I S.A. Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 25.156 (CONC. 663)**".
10. Los consultantes manifiestan que PARTNERS tiene como única actividad ser titular de las acciones de FARMCITY S.A., sociedad cuyo gerenciamiento se encuentra a cargo de PEGASUS ARGENTINA S.A. A la fecha del presente Acuerdo de Accionistas, PARTNERS no controla ni está vinculada con ninguna sociedad distinta de FARMACITY S.A.
11. La consulta efectuada refiere específicamente a que si bien la operación descripta implica un cambio de control de la SOCIEDAD, ese cambio sólo se refiere al tipo de control (que pasa de ser individual a conjunto), ya que quien lo ejercía continuará ejerciéndolo, pero de forma conjunta con otros accionistas, y como consecuencia de ello, los consultantes entienden que esta operación no encuadraría en ninguno de los supuestos enumerados en el artículo 6 de la Ley N° 25.156.
12. Expresan también, que el contrato de gerenciamiento de FARMCITY S.A. con PEGASUS ARGENTINA S.A., considerado en el expediente N° S01:0424583/2007 del Registro del ex Ministerio de Economía y Producción, caratulado "**PARTNERS I S.A. Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 25.156 (CONC. 663)**", sigue vigente.
13. Por todo lo expuesto, los consultantes manifiestan su entendimiento de que la operación traída a consulta, no encuadraría completamente en ninguno de los



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTIN M. ALFARO
SECRETARIO GENERAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



supuesto s del Artículo 6 de la Ley N° 25.156, y por lo tanto, la misma se encontraría exenta de notificación.

79

III. PROCEDIMIENTO.

14. El día 29 de diciembre de 2010 se presentaron ante esta CNDC los Señores MARIO EUGENIO QUINTANA y ALEJANDRO GORODISCH, este último en representación de GEO, a fin de requerir una opinión consultiva respecto de la obligación de notificar una operación concentración económica, en los términos del Artículo 8° del Decreto PEN N° 89/01 y Resolución SCT N° 26/06.
15. Con fecha 28 de enero de 2011, esta Comisión Nacional consideró que la información aportada se hallaba incompleta, y ordenó a los consultantes que hasta tanto dieran cumplimiento a lo solicitado no comenzaría a correr el plazo establecido por el Artículo 8 del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4 del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006.
16. El día 7 de febrero de 2011 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado por la CNDC en fecha 28 de enero de 2011.
17. Con fecha 14 de febrero de 2011, esta Comisión Nacional consideró que la información aportada se hallaba incompleta, y ordenó a los consultantes que hasta tanto dieran cumplimiento a lo solicitado no comenzaría a correr el plazo establecido por el Artículo 8 del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4 del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006.
18. El día 22 de febrero de 2011 los consultantes realizaron una presentación en relación a lo solicitado por esta Comisión en fecha 14 de febrero de 2011.
19. Con fecha 24 de febrero de 2011, esta Comisión Nacional consideró que la información aportada se hallaba incompleta, y ordenó a los consultantes que hasta tanto dieran cumplimiento a lo solicitado no comenzaría a correr el plazo establecido por el Artículo 8 del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4 del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006.
20. El día 9 de marzo de 2011, los consultantes realizaron una presentación en relación a lo solicitado por esta comisión en fecha 24 de febrero de 2011.


Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTAPELLI
Dirección de Despacho



79

21. Con fecha 14 de marzo de 2011, esta Comisión Nacional consideró que la información aportada se hallaba incompleta, y ordenó a los consultantes que hasta tanto dieran cumplimiento a lo solicitado no comenzaría a correr el plazo establecido por el Artículo 8 del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4 del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006.
22. El día 22 de marzo de 2011, las partes realizaron una presentación en relación a lo solicitado por esta Comisión en fecha de 14 de marzo de 2011.
23. Con fecha 5 de abril de 2011, esta Comisión Nacional consideró que la información aportada se hallaba incompleta, y ordenó a los consultantes que hasta tanto dieran cumplimiento a lo solicitado no comenzaría a correr el plazo establecido por el Artículo 8 del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4 del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006.
24. El día 14 de abril de 2011, las partes realizaron una presentación en relación a lo solicitado por esta Comisión en fecha 5 de abril de 2011.
25. Con fecha 20 de abril de 2011, esta Comisión Nacional consideró que la información aportada se hallaba incompleta, y ordenó a los consultantes que hasta tanto dieran cumplimiento a lo solicitado no comenzaría a correr el plazo establecido por el Artículo 8 del Decreto N° 89/2001 y apartado a.4 del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006.
26. El día 9 de mayo de 2011, los consultantes realizaron una presentación de conformidad con lo solicitado por esta Comisión en fecha 20 de abril de 2011.
27. Habiendo las partes dado cumplimiento con lo ordenado, el día hábil posterior a la fecha ut supra referida comenzó a correr plazo establecido en el Artículo 8 del Decreto N° 89/2001 y en el apartado a.4 del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/06, pasando las actuaciones a resolver.

IV. ANÁLISIS DE LA OPERACIÓN TRAÍDA A CONSULTA.

28. Dado que se ha descrito, en los apartados anteriores las principales características de la operación traída a consulta, corresponde en esta instancia expedirse sobre la obligación o no de notificar la misma.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



79

29. Para ello, resulta pertinente comenzar el análisis diciendo que el Artículo 6° de la Ley 25.156 define las concentraciones económicas como la toma de control de una o varias empresas, a través de la realización de una serie de actos que dicho artículo enumera. El inciso d) dice "Cualquier otro acuerdo o acto que transfiera en forma fáctica o jurídica a una persona o grupo económico los activos de una empresa o le otorgue influencia determinante en la adopción de decisiones de administración ordinaria o extraordinaria de una empresa".

30. En este sentido es útil mencionar que esta Comisión Nacional ha establecido, a través de numerosas opiniones consultivas¹, que el Artículo 6° de la Ley N° 25.156 define a las concentraciones económicas como la toma de control de una o varias empresas, a través de la realización de una serie de actos que dicho artículo enumera. Es decir, los actos objeto de notificación obligatoria siempre implican alguna forma de toma de control, sea de iure o de facto, de una, varias empresas o de sus activos.

31. En la presentación inicial, surge que los accionistas de PARTNERS son: a) MARIO EUGENIO QUINTANA, con 47,34% más 25% del capital accionario, JERÓNIMO JOSÉ BOSCH, con una participación del 2,50% del capital accionario, NICOLÁS PICHÓN RIVIERE, con un 4,16% de las acciones, JUAN MANUEL MARRONE, con una participación del 2,08% de las acciones, JUAN MARTÍN PROCACCINI, con un 1,25% de las acciones, RUBÉN PIETROPAOLO, con una participación accionaria del 5,20%, DIEGO M. GONZALEZ CASARTELLI, con un 4,16% de las acciones y GEO EMPRENDIMIENTOS S.A. con un 8,33% de las acciones.

32. Adicionalmente, en la misma presentación efectuada por los consultantes, surge que la nueva composición accionaria de la Sociedad, luego de la reforma estatutaria, sería la siguiente: MARIO EUGENIO QUINTANA, con acciones Clase A, equivalente al 43,71% de la totalidad de los votos, JERÓNIMO JOSÉ BOSCH, Acciones Clase A, equivalente a un 2,30% de la totalidad de los votos, NICOLÁS PICHÓN RIVIERE, Acciones Clase A, con un 3,84% del total de los votos, JUAN MANUEL MARRONE, Acciones Clase A, con un 1,92% de los votos, JUAN MARTÍN PROCACCINI, Acciones Clase A, con el 1,15% de los votos, RUBÉN

¹ OPINIONES CONSULTIVAS N° 132, 148, y 182, dictadas los días 31 de julio de 2001, 20 de noviembre de 2001, y 8 de enero de 2004, respectivamente, entre otras.



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANIARTELLI
Dirección de Despacho



79

PIETROPAOLO, Acciones Clase A, con un 4,80% de los votos, DIEGO M. GONZALEZ CASARTELLI, Acciones Clase A, con un 3,84% de los votos y GEO EMPRENDIMIENTOS S.A., Acciones Clase B, con un total de 38,44% de los votos.

33. Es importante destacar, que los consultantes, en su última presentación, en ocasión de acompañar la copia del Acta de Asamblea que fuera realizada el 18 de abril de 2011, manifiestan que el Señor PATRICIO CARLOS DURRELS, es titular 12.927 acciones ordinarias Clase A, nominativas, no endosables, y que el Sr. LUIS MARÍA BLAQUIER es titular de 5.509 acciones ordinarias nominativas no endosables, de CLASE A.
34. Como consecuencia del Acuerdo de Accionistas firmado, y conforme al Artículo Noveno del nuevo Estatuto Social, el Directorio de la Sociedad estará integrado por 5 directores titulares y 5 directores suplentes, de los cuales los titulares de las Acciones Clase A, cuya mayoría es del Sr. MARIO EUGENIO QUINTANA, tendrá el derecho de elegir tres directores titulares y tres suplentes, y los titulares de las acciones de Clase B, cuya titularidad le corresponde a GEO, elegirán dos directores titulares y dos directores suplentes.
35. En lo que respecta al Presidente de la Sociedad, este será designado por los Accionistas titulares de Acciones Clase A, y el Vicepresidente será designado por los Accionistas titulares de las Acciones Clase B.
36. El mismo artículo hace referencia a que el Directorio funciona con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y las resoluciones se adoptan por mayoría simple de votos.
37. En lo que al Quórum se refiere, el artículo Décimo Quinto establece que "El quórum y el régimen de mayorías se rigen por los Artículos 243 y 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, con excepción de aquellos asuntos para los cuales se establecen mayorías especiales, conforme se prevé en el presente Artículo.
Mayorías Especiales: La nominación de los directores a ser propuestos por la Sociedad en las sociedades controladas o vinculadas deberá ser decidida en una Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, en la cual se requerirá del voto afirmativo de la mayoría de las acciones con derecho a voto emitidas por la



2011 Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



Sociedad, computándose a los efectos de tal mayoría el voto plural de los titulares de acciones Clase "B". Las decisiones sobre reforma del Estatuto Social y las previstas en el último párrafo del Artículo 244 de la ley de Sociedades Comerciales (fusión, escisión, transformación, reconducción, cambio fundamental de objeto, disolución anticipada, transferencia del domicilio al extranjero y reintegración total o parcial del capital en la Sociedad), requerirán del voto favorable de acciones representativas de al menos el 90% del capital social de la Sociedad".

38. Por todo lo hasta aquí expuesto y manifestado por los consultantes, se puede determinar que conforme al nuevo Acuerdo de Accionistas firmado, de un control individual y exclusivo por parte del Señor MARIO EUGENIO QUINTANA se pasa a uno conjunto por parte de MARIO EUGENIO QUINTANA y GEO.
39. En el caso concreto existe una mala interpretación sobre el concepto de cambio de control. En efecto, éste último se produce por la sustitución de la persona, física o jurídica, que detentan el control de otra, ya sea de hecho o de derecho. Esto significa que los nuevos controlantes pueden tomar las decisiones que hacen al giro ordinario de los negocios, o al menos vetarlas y/o tener una influencia sustancial sobre las mismas.
40. A su vez, el control puede ser exclusivo o conjunto. El primero se da cuando quien controla es una persona o grupo de personas que actúan en forma conjunta de manera constante. El segundo se da cuando hay varias personas o grupos de personas que determinan el control de una compañía. En este último caso, ambos controlantes resultan para la normativa de Defensa de la Competencia pasibles de estudio. Esto así, pues se considera que su participación es definitiva a los fines de decidir la política de competencia de quien resulta el objeto.
41. Dicho lo anterior, va de suyo que si cambia alguno de los controlantes, se produce un cambio en el control del objeto en cuestión. Esto es lo que acontece en el caso traído a consulta, donde PARTNERS pasa de estar controlada exclusivamente por MARIO EUGENIO QUINTANA, a pasa a estar luego de esta operación, a manos de MARIO EUGENIO QUINTANA, por un lado y GEO, por el otro.
42. Asimismo es importante remarcar, que los consultantes no hacen mención a la posible aplicación en autos a alguna de las excepciones contenidas en el art. 10 de la Ley 25.156.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTIN ...
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



79

- 43. Siendo así, cumpliendo la operación objeto de consulta los requisitos necesarios para ser notificada en forma obligatoria y no quedando acreditado ni planteadas que procedan algunas de las excepciones que indica el Artículo 10 de la Ley Nº 25.156, corresponde que las partes den cumplimiento a lo dispuesto en las normas y notifiquen la operación en los términos del Artículo 8 de la Ley Nº 25.156.
- 44. En razón de lo expuesto, esta Comisión Nacional considera que la operación que origina la presente consulta encuadra en los Artículos 6º y 8º de la Ley 25.156, y por lo tanto se encuentra sujeta a la obligación de notificación prevista en dicho cuerpo legal.

IV. CONCLUSIÓN.

45. En base a las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS:

- a) Disponer que la operación traída a consulta encuadra en los Artículos 6º y 8º de la Ley Nº 25.156 y por lo tanto se encuentra sujeta a la obligación de notificación prevista en dicho cuerpo legal.
- b) Asimismo, hacer saber a los consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la documentación e información presentada por las partes por lo que si los hechos relatados o la documentación aportada fueran falsos o incompletos, ello tornaría inaplicables los conceptos aquí vertidos.

DIEGO PABLO POVOLO
VICEPRESIDENTE 2º
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
DIRECCIÓN DE DESPACHO

Cr. Santiago Fernandez
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA